

QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A VARIAS PERSONAS.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Auméntase a G. 850.000 (Guaraníes ochocientos cincuenta mil) mensuales, la pensión graciable concedida a cada uno de los menores Johanna Beatriz Fernández Cantero, Camila Madeleine Fernández Cantero y Jesús Alberto Fernández Cantero, hasta alcanzar la mayoría de edad, hijos del extinto Secretario General de la Honorable Cámara de Diputados, don Humberto Fernández Cabaña.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda. conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- Los beneficiarios de esta pensión graciable no podrán acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.-Derógase la Ley N° 2.256, de fecha 13 de octubre de 2003.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil seis, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

> ino Miguel Agüero Vicepresidente 2º en

Ejercicio de la Presidencia

H. Cámara de Diputados

Atilio Penayo Ortega Secretario Parlamentario Enrique González Quintana

Presidente

H. Camara de Senadores

Arsenio Ocampos Velázquez

Secretario Parlamentario

Asunción, 18 de octubre
Téngase por Ley de la República, publiquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicanor Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt Ministro de Hacienda